



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

Ejecutivo

Radicado N° 11001-40-03-002-2022-00920-00

Comoquiera que el abogado Juan Roberto Ahumada Gómez en su calidad de apoderado del señor Daniel Felipe Rivera Macías, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 15 de diciembre de 2023, en lo relativo a aportar el certificado de tradición del vehículo de placas RCM944, procede este despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas RCM944, en los siguientes términos:

Observa este despacho que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, entre otras medidas se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas RCM944, orden que se materializo a través del Oficio No. 1736 de fecha 6 de diciembre de 2022 con destino a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, quien en respuesta de data 25 de abril de 2023, informo haber acatado la orden y haber inscrito la medida en el registro del automotor.

Ahora bien, evidencia este despacho que del certificado de tradición y libertad del vehículo expedido el 12 de enero de 2024, no se registra medida cautelar vigente, a su vez se observa que existe una prenda a favor del Banco Occidente.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA

Nro. CT5496

El vehículo de placas RCM944 tiene las siguientes características:

Placa:	RCM944	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D36510161
Serie:		Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ5161BB015618	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GATJ5161BB015618	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matrícula:	31-07-2010
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:032010000635918 con fecha de importación 12/07/2010, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente.

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

Propietario(s) Actual(es)

GUSTAVO VELASQUEZ QUINTANA

En ese sentido, puede advertirse que el juzgador que conoció del asunto con garantía real dio aplicación a lo regulado en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., a saber:

*“El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello**”.*

Así las cosas, al no haber medida cautelar registrada sobre el vehículo de placas RCM 944, no habría lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

No obstante, se requerirá a la Secretaria de Movilidad para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar que embargos han sido registrados y cancelados respecto del

vehículo de placas RCM 944. Adicionalmente deberá indicar por cuenta de que autoridad judicial se registró y canceló las medidas cautelares.

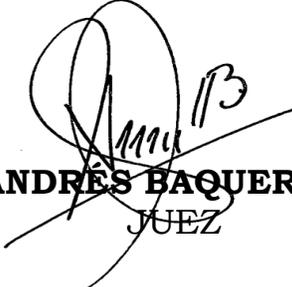
Conforme a lo expuesto, el despacho, **RESUELVE,**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Movilidad para que término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar que embargos han sido registrados y cancelados respecto del vehículo de placas RCM 944. Adicionalmente deberá indicar por cuenta de que autoridad judicial se registró y canceló las medidas cautelares.

Secretaría proceda a librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
20 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario